

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02206/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Secretaria de Educación**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00875/SE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“Requiero copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior haya participado, asimismo copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya sea con autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, desconcentrados u organismos autónomos y/o organizaciones sociales de los meses de enero a agosto de 2017; asimismo Requiero copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Director General de Educación Media Superior haya participado, asimismo copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya sea con autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, desconcentrados u organismos autónomos y/o organizaciones sociales de los meses de enero a agosto de 2017” (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia.”*

Igualmente adjuntó veinte archivos electrónicos, los cuales son del conocimiento del recurrente, por lo que no se incluyen de manera íntegra, pero que medularmente contienen lo siguiente:

El archivo titulado: *doc20170906160649.pdf*, que contiene el acta de la trigésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de fecha 26 de abril de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *ACTA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PROGRAMA DE BECARIAS.pdf*, que contiene el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Premiación del Programa de Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México, de fecha diecisiete de abril del 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *acta 3 extraordinaria\_firmada.VP2.pdf*, que contiene el Acta ACTA/CTA/SE03/2017 de la Tercera Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del El archivo denominado Agua del Estado de México, de fecha

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veintitrés de marzo de dos mil diecisiete signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *RESP TURNO 875 AGENDA. VP. 2.pdf*, Contiene diversas actas signadas tanto por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como el Director General de Educación Media Superior y Superior, las cuales son:

- Primera Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 31 de enero de 2017.
- Segunda Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 30 de marzo de 2017.
- Tercera Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 2017.
- Cuarta Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 31 de agosto de 2017.

El archivo denominado: *Acta 14 Ordinaria\_firmada.pdf*, que contiene el Acta ACTA/CTA/014/2017 de la Décima Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, de fecha veintisiete de abril

del año dos mil diecisiete, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *acta 13 Ordinaria\_firmada.pdf*, que contiene el Acta ACTA/CTA/013/2017 de la Décima Tercera reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *RELACIÓN DE ACUERDOS 1° ORDINARIA 2017-FOMIX.pdf*, que contiene la Relación de acuerdos de la primera Sesión Ordinaria del año 2017 del Comité Técnico y de Administración del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México, celebrada el 23 de agosto de 2017, la cual firma el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE COEPES.pdf*, que contiene la Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2017, de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, de fecha 14 de febrero de 2017, la cual firma el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *Acuerdo 8750001.pdf*, que contiene el Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha 20 de septiembre de dos mil diecisiete, donde dan respuesta al particular.

El archivo titulado: *ACTA PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL PROGRAMA DE PERMANENCIA ESCOLAR.pdf*, que contiene el Acta de la Primera Reunión Ordinaria 2017 del comité de Asignación y Evaluación del Programa de Desarrollo Social

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior del Estado de México, de fecha primero de marzo de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *SEGUNDA SESION ORDINARIA DE COEPES.pdf*, que contiene la Minuta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017, de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, de fecha 20 de abril de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *ACTA 1a Sesión Ordinaria 2017 CEPPEMS.pdf* que contiene el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha primero de enero del 2017, Signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como el Director General de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *Acta 15 Ordinaria firmada.pdf*, que contiene el Acta ACTA/CTA/015/2017 de la Décima Quinta reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *doc20170906160048.pdf*: que contiene el Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *ACTA de la 2a sesión ordinaria 2017 CEPPEMS.pdf*, que contiene el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha treinta de marzo del 2017, Signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como el Director General de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *CONSEJO DIRECTIVO 105.pdf*, que contiene el Acta de la Centésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONALEP Estado de México, de fecha 23 de enero de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *ACTA 1a Sesión Ordinaria 2017 CEPPEMS.V.LISTO.pdf*, que contiene el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal Para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 31 de enero de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como el Director General de Educación Media Superior y Superior.

El archivo titulado: *acta 3 extraordinaria\_firmada.pdf*, que contiene el Acta ACTA/CTA/SE03/2017 de la Tercera Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

El archivo denominado: *acta de la 3a Sesión Ordinaria 2017 CEPPEMS.pdf*, que contiene el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal Para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, de fecha 31 de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

enero de 2017, signada por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como el Director General de Educación Media Superior y Superior.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando los mismos argumentos como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, tal y como se muestran:

#### **Acto Impugnado**

*“La respuesta al Folio de la solicitud: 00875/SE/IP/2017, de fecha 21 de Septiembre de 2017, por dar INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA por el Titular de la Unidad de Transparencia y la omisión del sujeto obligado hector ulises castro gonzaga, director general de educación media supoerio, al ser omiso en entrega de la documentación, ni menifesto postura alguna.” (Sic)*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Se solicito la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior haya participado, y no se me entrego Asimismo copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya sea con autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, desconcentrados u organismos autónomos y/o organizaciones sociales de los meses de enero a agosto de 2017; solo entrtegandome 17 actas, lo cual no puede ser corroborado por no haberme entregado la ageda del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, Asimismo se solicito copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Director General de Educación Media Superior haya participado, el sujeto obligado hector ulises castro gonzaga, director general de educación media supoerio, fue omiso en entrega de la documentación, ni menifesto postura alguna.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 02206/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

el recurso de revisión número 02206/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado "*Manifestaciones Rec.8750001.pdf*", mismo que fue puesto a la vista del recurrente en fecha diecinueve de octubre del año en curso, mediante el cual señala que la Unidad de Transparencia envió las actas de las Sesiones a las cuales asistió el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, y por ende, el Director General de Educación Media Superior.

**SÉPTIMO.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el veinticuatro

de septiembre del presente año, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo el día sábado veintitrés y domingo veinticuatro por tratarse de días inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado le fuera informado, respecto lo siguiente:

1. Del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión donde haya participado, así como copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado, ya sea con autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Desconcentrados u Organismos Autónomos y Organizaciones Sociales de enero a agosto de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Del Director General de Educación Media Superior copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas o cualquier otra reunión donde haya participado.

Al respecto, el Sujeto obligado indicó en su respuesta una serie de archivos electrónicos donde menciona las minutas y acuerdos en las que han participado tanto el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, como el Director General de Educación Media Superior.

No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalando que se le entregó incompleta la información solicitada, pues el Director General de Educación Media Superior fue omiso en la entrega de la documentación y no manifestó postura alguna. Del mismo modo, menciona que únicamente se le entregaron 17 actas, lo cual no lo pudo corroborar por no contar con la agenda solicitada.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual ratifica su respuesta y, en el mismo sentido, menciona que no se encuentra dentro de sus atribuciones llevar a cabo una agenda por parte de los Servidores Públicos a los que hace mención.

Primeramente, es dable mencionar, que si bien la solicitud versa en dos puntos, estos se encuentran supeditados uno del otro, pues solicita de ambos Servidores Públicos, la agenda de reuniones y, a su vez, las minutas o acuerdos de los que hayan formado parte, razón por la cual se estudiarán en ese orden, a fin de conocer si colman o no la solicitud del recurrente.

Por lo tanto, con la finalidad de conocer si entre las atribuciones del Sujeto Obligado para las áreas en específico, existe alguna que lo conlleve a generar una agenda, es procedente realizar el estudio respectivo dentro del marco normativo del Sujeto Obligado.

En primer lugar, el Diccionario de la Lengua Española, define la palabra **AGENDA** como “relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona en un periodo...” (Sic).

En este sentido, es de señalar, que tanto la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como la Dirección General de Educación Media Superior, forman parte de la Secretaría de Educación, tal y como lo señala el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, el cual, a su vez, menciona las atribuciones generales para cada una de las áreas a que se refiere:

#### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

##### OBJETIVO:

*Planear, ~~coordinar~~ supervisar y evaluar la prestación de los servicios de educación media superior y superior y la prestación del servicio social, con apego a las políticas, planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la mejora continua de estos servicios en la Entidad.*

##### FUNCIONES:

- Integrar, con la participación de los organismos auxiliares adscritos a la Subsecretaría, el Programa Estatal de Educación Media Superior y Superior, e implementar mecanismos que coadyuven a su seguimiento y control.*
- Definir, implantar y supervisar la normatividad que regula la operación de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.*

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

**Recurso de Revisión:** 02206/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Identificar los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, en materia de formación de profesionales, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Educativo Estatal.
- Coordinar el desarrollo de programas de vinculación que permitan el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social, estadías y residencias profesionales, a las y los alumnos de las instituciones de educación media superior y superior, con los sectores productivos de bienes y servicios.
- Participar en la elaboración del Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de México, considerando las aportaciones que en materia tecnológica y científica generen los organismos auxiliares coordinados por la Subsecretaría.
- Coordinar la elaboración de estudios de factibilidad para la creación de instituciones oficiales de educación media superior y superior en la Entidad.
- Supervisar que las instituciones públicas e incorporadas de educación media superior y superior en la Entidad, cumplan con las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio y los sistemas de registro y certificación escolar establecida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación del Estado de México.
- Establecer y coordinar a través de las instituciones de Educación Media Superior y Superior, los indicadores para la evaluación del desempeño de los procesos académicos y administrativos de dichas instituciones.
- Supervisar los procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios a los planteles particulares que soliciten impartir educación de tipo medio superior y superior.
- Organizar y controlar la operación del programa del servicio social en la Entidad, como complemento de la formación académica de las y los estudiantes de los distintos niveles educativos.
- Supervisar los sistemas de registro y control de los servicios de Educación Media Superior y Superior de las instituciones oficiales en la Entidad.
- Coordinar la operación de programas para la superación académica del personal docente, directivo, técnico, de apoyo y administrativo que atiende los servicios de Educación Media Superior y Superior en la Entidad.
- Coordinar la operación de un sistema de información estadística de Educación Media Superior y Superior.
- Proponer a la C. Secretaria o C. Secretario de Educación, la creación, modificación o supresión de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que estime convenientes, así como vigilar la observancia de los mismos.
- Supervisar el registro de títulos, cédulas profesionales, colegios de profesionistas, certificación de estudios y de profesionistas y la dictaminación de equivalencias y revalidación de estudios de educación media superior y superior.

- Suplir a la o al Presidente en los Consejos y Juntas Directivas de los organismos descentralizados de Educación Media Superior y Superior, en los casos en que lo designe la o el C. Secretario de Educación, o lo disponga la normatividad aplicable.*
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

##### OBJETIVO:

*Validar, organizar, dirigir y supervisar los servicios de educación media superior en la Entidad, observando las directrices, prioridades y estrategias establecidas en la política educativa nacional y estatal, para el desarrollo de este tipo educativo.*

##### FUNCIONES:

- Avalar y proponer a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior los planes y programas de estudio de las instituciones educativas de Bachillerato General y de Bachillerato Tecnológico de Control Estatal, así como la creación, expansión, fusión, supresión o cancelación de planteles dependientes de la Dirección General de Educación Media Superior.*
- Supervisar y evaluar la aplicación de los planes y programas de estudio a desarrollar por las instituciones educativas oficiales e incorporadas que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.*
- Coordinar el proceso de admisión y asignación de alumnos y alumnas a los Servicios de Educación Media Superior de Control Estatal y promover la inclusión y participación en el mismo, de los organismos descentralizados y otras instituciones públicas que permitan diversificar la oferta educativa y la distribución de la demanda.*
- Promover y coordinar programas de actualización y certificación académica del personal de supervisión, directivo y docente, que presta sus servicios en las instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.*
- Promover el uso de nuevas tecnologías en materia didáctica y pedagógica, que apoyen la formación de las alumnas y los alumnos en las instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.*
- Proponer a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, programas de vinculación de los servicios de Educación Media Superior con los de Educación Básica y Superior, así como con los sectores social y productivo.*
- Coordinar las actividades de evaluación institucional y desempeño académico de los alumnos y las alumnas de instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Telebachillerato en la Entidad.*

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Coadyuvar en la operación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.
- Promover y fomentar la investigación, el Desarrollo Tecnológico y de Infraestructura Educativa en el tipo Medio Superior, que permita mejorar la calidad de los servicios educativos que se ofertan en la Entidad.
- Firmar los títulos de Técnico Profesional, expedidos por los Centros de Bachillerato Tecnológico y planteles incorporados, una vez inscritos y validados por la Subdirección de Profesiones.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula el funcionamiento de instituciones educativas oficiales que ofrecen Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico, Telebachillerato y planteles incorporados en la Entidad, así como promover la revisión y actualización permanente de la misma.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Aunado a ello, el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación indica las atribuciones específicas para la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

*"Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.*

*Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:*

- I. Dirección general de Educación Media Superior; y*
- II. Dirección General de Educación Superior."*

Del mismo modo, el citado Reglamento señala las atribuciones específicas de la Dirección General de Educación Media Superior:

*Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior, en el subsistema estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;*

- II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del tipo medio superior.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior en la entidad;
- V. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de actualización permanente y de superación y certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso educativo en el nivel medio superior;
- VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación media superior, expidiendo, en su caso, los certificados o títulos correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la sociedad y los planteles particulares que impartan educación media superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial;
- IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría, de la Subsecretaría General de Educación o de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

Entonces, para el caso específico que nos ocupa, es atribución del Sujeto Obligado poner a disposición del público la agenda de reuniones públicas a las que convoquen el titular, siendo en este caso, el Secretario de Educación para la Entidad, y, para los Servidores Públicos mencionados, abarcando de manera general la Secretaría de Educación, se encuentra que, el Subsecretario de educación Media Superior y Superior es el titular de la Unidad Administrativa a que se hace referencia.

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, encontramos dentro del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, que son atribuciones de la Subsecretaría de Educación Media Superior planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la educación media Superior y Superior, además de Suplir al Presidente en los Consejos y Juntas Directivas de los organismos descentralizados de Educación Media Superior y Superior, en los casos en que lo designe la o el C. Secretario de Educación.

Bajo este contexto es que se puede afirmar que efectivamente, que los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado en su respuesta e Informe Justificado no satisface, en su totalidad, la solicitud de acceso a la información Pública presentada por el recurrente, ya que no remite la agenda donde consten las juntas o reuniones de trabajo de las cuales haya formado parte.

Es así, que la información requerida por el particular posee además el carácter de ser información de interés público, ya que por sí misma resulta relevante o beneficiosa por la sociedad y no simplemente de interés individual, además de que su divulgación resulta ser útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados, entendiéndose como divulgación, la publicación, difusión, socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos sonoros y visuales.

Bajo tales argumentos, se debe invocar el contenido del artículo 92, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere o relativo a las obligaciones de transparencia común entre las

que se encuentra la agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los Sujetos Obligados; así mismo.

En consecuencia de lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado en versión pública, de ser procedente, en términos del considerando cuarto de esta resolución, el documento donde pueda advertirse la agenda de juntas, reuniones de trabajo o asambleas en donde haya participado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de enero a agosto del 2017.<sup>2</sup>

En relación al Director General de Educación Media Superior, se advierte de los preceptos mencionados con antelación, que sus funciones y atribuciones no van encaminadas a planear o coordinar, sino únicamente supervisar los servicios de educación, así como coadyuvar en la elaboración de programas y seguimiento a los mismos, aunado a que no se encuentra dentro de sus atribuciones contar con una agenda, máxime, que el titular del área de la Secretaría de Educación a la que se encuentra adscrita es la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, siendo este último el titular de la misma, como se mencionó en párrafos anteriores.

Ahora bien, por lo que hace a la copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado, ya sea con autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Desconcentrados u Organismos Autónomos y Organizaciones Sociales en las que haya participado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, así como las reuniones de trabajo, asambleas o cualquier otra reunión donde haya participado el Director General de Educación Media Superior, el Titular de la Unidad de Transparencia, se aprecia del SAIMEX, que el Sujeto Obligado realizó los

---

<sup>2</sup> Atendiendo a la temporalidad señalada por el recurrente.

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requerimientos a las áreas que pudieran contar con la información, esto es, la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación y la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, tal y como se advierte en la siguiente imagen:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00875/SEP/2017/TSP/0001	30/06/2017	Prof. Héctor Ulises Castro González	TURNO 375 U 0001.pdf		05/09/2017	00875/SEP/2017/RSP/0001		escaneadu348.pdf	
00875/SEP/2017/TSP/0002	30/06/2017	Prof. Valdas Aguilar Hernández	TURNO 375E002.pdf		14/09/2017	00875/SEP/2017/RSP/0002		escaneadu301.pdf escaneadu302.pdf	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

En este sentido, la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, se encuentra adscrita de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, quien es la encargada de integrar, evaluar y controlar el programa anual de actividades de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, así como planear y actualizar los sistemas de información y evaluación de los servicios de los tipos medio superior y superior; además de vigilar los procesos de las Subdirecciones de su adscripción. Mientras que la Secretaría Particular tiene, dentro de sus funciones, Registrar en la agenda de la o del C. Secretario, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y entrevistas programadas como parte de su agenda de trabajo.

Correlativo a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió las actas y minutas en las que participaron los Servidores Públicos de mención con diferentes dependencias y centros educativos con la temporalidad solicitada por el recurrente, mismas que fueron mencionadas durante el desahogo del presente recurso, y que contienen la participación tanto del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, como el Director General de Educación Media Superior.

No obstante, el ahora recurrente, dentro de sus razones o motivos de inconformidad señala la omisión por parte del Director General de Educación Media Superior al no entregar información ni manifestar postura alguna al respecto, dicho que se contrapone con las actuaciones que se encuentran dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pues el Servidor Público dio contestación al requerimiento a través de oficio; sin embargo, al no formar parte de la respuesta del Sujeto Obligado, no es del conocimiento del solicitante, por lo que se inserta a continuación para dar certidumbre al ahora recurrente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 4 de septiembre de 2017  
Oficio: 20521A000/10252/2017

**GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Enviándole un cordial saludo, y en atención a su oficio 20531A000/1555/UT/2017, expediente 00875/SE/IP/2017, referente a VISTA la solicitud de información del treinta de agosto y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "Requiero copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior haya participado, asimismo copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya sea con autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, desconcentrados u organismos autónomos y/o organizaciones sociales de los meses de enero a agosto de 2017. Asimismo requiero copia de la agenda de juntas, reuniones de trabajo, asambleas, o cualquier otra reunión en donde el Director General de Educación Media Superior haya participado, asimismo copia de las minutas y/o acuerdos que haya realizado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ya sea con autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, desconcentrados u organismos autónomos y/o organizaciones sociales de los de los meses de enero a agosto de 2017." (sic)

Por lo anterior, respetuosamente me dirijo a usted, para proporcionarle el orden del día y las actas de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sesión Ordinaria 2017 de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, en el que asisten el Lic. Alfredo Martínez González, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior como Vicepresidente y su servidor como Secretario Técnico de la Comisión constando en un total de sesenta y nueve (69) fojas certificadas por el suscrito.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
  
**PROFR. HÉCTOR ULISES CASTRO GONZAGA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
MEXICO, SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL CENTRO TORRENTARIO DE MÉXICO  
TELÉFONO: 01 (52) 55 53 10 00 00  
www.se-educacion.gob.mx

Es así que, es el mismo Director General de Educación Media Superior quien da respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, enviando las actas de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, donde fungió como Secretario Técnico de dicha comisión, por lo que se tiene por colmado lo que hace a este punto de la solicitud.

En esta tesitura, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Organismo Garante éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**CUARTO. Versión Pública.** Finalmente para la entrega de los documentos en los que obre la información que se ordena; en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los mismos, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros, como el mismo Sujeto

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado lo ha mencionado, tendrá que tener cautela, ya que se maneja información; presupuestal, patrimonial, de obra pública y de nómina.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”*

*“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”*

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”*

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49, fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...*

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”*

*“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea este último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

*“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”*

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en

alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; ante el hecho de que el sujeto obligado entregó información incompleta, por lo que, procede a modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la **Secretaría de Educación**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00875/SE/IP/2017, y, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, haga entrega vía **SAIMEX**, en versión pública, de lo siguiente:

1. La agenda de juntas, reuniones de trabajo o asambleas en donde haya participado el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, de enero a agosto de dos mil diecisiete.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando **CUARTO**; mismo que deberá poner a disposición de la parte recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

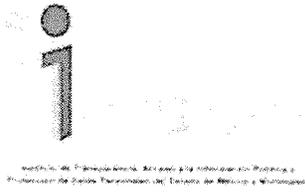
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 02206/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 2206/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/ERB